jsk/mrb
S.68ª /368ª

Oficio N° 15.854

VALPARAÍSO, 3 de septiembre de 2020

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los Estados de Excepción, para sancionar a quienes incrementen el precio de los bienes que indica, o comercialicen bienes destinados a su distribución gratuita, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, o situaciones de alerta sanitaria, o emergencias similares, correspondiente al boletín Nº 13.424-07.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 106 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

RAFAEL RUZ PARRA
Abogado Oficial (S) Mayor de Secretaría

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.

Indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los Estados de Excepción, para sancionar a quienes incrementen el precio de los bienes que indica, o comercialicen bienes destinados a su distribución gratuita, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional, o situaciones de alerta sanitaria, o emergencias similares.

Boletín Nº 13.424-07

De la diputada Daniella Cicardini Milla:

Al artículo 1°

Número 2)

1. Para sustituir la frase que este numeral intercala en el inciso segundo del artículo 5° del Título I de la ley Nº 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, a continuación de la expresión “eliminen del mercado” y antes del punto y aparte, por la siguiente: “**y provocare un alza de precios o desabastecimiento**”.

Número 3)

2. Para reemplazar el inciso cuarto, nuevo, que este numeral incorpora en el artículo 5° del Título I de la ley Nº 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, por el siguiente:

“**Se aumentará la pena en un grado a quienes vendan los artículos señalados en el inciso primero, a un precio que exceda notoriamente al que poseían el tiempo inmediatamente anterior a la ocurrencia del sismo o catástrofe.**”.

*****